SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

DECRETO FORAL 87/2025, de 11 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases de subvenciones y convocatoria para el desarrollo de la campaña «Bizkaia Repara 2025».

Onuradunak Personas beneficiarias		Bizkaiko Lurralde Historikoko kontsumo-ondasunak konpontzeko establezimenduak. Establecimientos de reparación de bienes de consumo del Territorio histórico de Bizkaia.
Diruz lagun daitezkeen jarduerak Actuaciones subvencionables		Ehungintza eta osagarriak konpontzea. Reparación de textil y complementos. Oinetakoak eta larruzko gaiak konpontzea. Reparación de calzado y artículos de cuero. Altzariak eta etxeko gauzak konpontzea. Reparación de muebles y artículos de menaje. Ordenagailuen eta periferikoen konponketa. Reparación de ordenadores y periféricos. Komunikazio-ekipoak konpontzea. Reparación de equipos de comunicación. Etxean erabiltzeko audio, argazki eta bideoko aparatu elektronikoak konpontzea. Reparación de aparatos electrónicos de audio, fotografía y vídeo de uso doméstico. Etxetresna elektrikoen eta etxerako eta lorategirako ekipoen konponketa. Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín. Erlojuak eta bitxiak konpontzea. Reparación de relojes y joyería. Jostailuak, musika-tresnak eta bestelako gauzaki pertsonalak edo etxean erabiltzeko gaiak konpontzea. Reparación de juguetes, instrumentos musicales y otros efectos personales o artículos de uso doméstico.
Aurrekontu-zuzkidura Dotación presupuestaria		50.000,00 €
Dirulaguntzak emateko araubidea Regimen de concesión		Norgehiagokarik gabe Libre concurrencia
Kanpainaren garapena Desarrollo de la campaña	Atxikitzeko fasea Fase de adhesión	2025eko urriaren 6ko 15:00ak arte Hasta las 15: 00 horas del 6 de octubre de 2025
	Bonuak trukatzeko fasea Fase de canje de bonos	3 hilabete, dirulaguntza emateko ebazpena ematen denetik aurrera. 3 meses desde la resolución de concesión
Harremenetarako Contacto		seccion.residuos@bizkaia.eus

La Diputación Foral de Bizkaia apuesta por una gestión de los residuos urbanos orientada a la sostenibilidad, que intente aprovechar al máximo los recursos contenidos en los mismos de acuerdo con la jerarquía comunitaria de opciones de gestión de los residuos, según la cual se deben desarrollar prioritariamente acciones de prevención.

El marco normativo comunitario que regula las estrategias y objetivos en materia de prevención de la generación de residuos está centralizado en la Directiva Marco de Residuos: Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en línea con el nuevo paquete de medidas sobre la economía circular promovido desde la Unión Europea. Esta regulación establece la jerarquización de medidas en la gestión de los residuos, priorizando la prevención de su generación a través de la promoción de actividades de reutilización y reparación de sustancias, materiales u objetos, mediante el establecimiento de redes de centros de recuperación, el uso de instrumentos económicos, los requisitos en licita-

cve: BOB-2025a175-(I-976)

ciones, los objetivos cuantitativos u otras medidas que puedan promover un incremento de los niveles de las mencionadas actividades.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que transpone las directivas europeas, con la finalidad de romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos, establece una serie de medidas de prevención, entre las que se encuentra la implantación de sistemas actividades de reparación, reutilización y actualización, en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, textiles, muebles y otros materiales..

El 13 de junio de 2024 se aprobó la Directiva (UE) 2024/1799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre normas comunes para el fomento de la reparación de bienes y por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828. Esta Directiva habrá de ser traspuesta al ordenamiento nacional en 2026. A partir de esa fecha se impondrán una serie de obligaciones a los fabricantes y los reparadores, con el fin último de garantizar la reparabilidad de los productos. A partir de 2027 se creará una plataforma online de reparadores gratuita para los consumidores.

En la actualidad, la ciudadanía consume grandes cantidades de bienes con una vida útil en general corta y una relación calidad-precio habitualmente baja, en consonancia con la denominada cultura de «usar y tirar». La posibilidad de adquirir un bien nuevo a un precio asequible propicia la sustitución y desincentiva la reparación, que en ocasiones es costosa.

Por su parte, el gremio de la reparación cuenta con pocos profesionales y frecuentemente es difícil encontrar establecimientos cercanos en los que se puedan realizar las reparaciones.

En determinados sectores productivos, como el textil y el de aparatos eléctricos y electrónicos, esa cultura de «usar y tirar» está especialmente presente. Según datos de la Agencia Europea del Medio Ambiente, cada persona residente en Europa consume una media de 19 Kg de ropa y 30 Kg de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al año. De estos productos, 16 Kg. de ropa y 11 Kg. de aparatos eléctricos se convierten en residuos.

En concreto, en Bizkaia, a lo largo del año 2024 se han recogido selectivamente más de 10.000 toneladas de residuos textiles y de aparatos eléctricos y electrónicos, sin contar las cantidades de estos materiales que se depositan en la fracción resto. En numerosas ocasiones, tanto los aparatos como las prendas de ropa, así como otros materiales que terminan en la cadena de residuos, son fácilmente reparables por un importe reducido, lo que permite alargar su vida útil y evitar que se conviertan en un desecho, con la repercusión ambiental y económica que ello supone.

A la vista de la problemática que genera la corta vida útil de los bienes de consumo, a finales del año 2024 la Diputación Foral de Bizkaia puso en marcha la primera edición de la campaña Bizkaia Repara, enmarcada en la Semana Europea de la Prevención de Residuos (EWWR). Esta campaña ha consistido en la aplicación de descuentos directos a las operaciones de reparación realizadas en los establecimientos adheridos del territorio, por medio de un canje de bonos.

A la campaña se adhirieron un total de 96 establecimientos; a lo largo del periodo de canje de bonos, se realizaron más de 1.800 operaciones de reparación, y se han consumido prácticamente la totalidad de los 5.000 bonos-descuento puestos en circulación.

La campaña Bizkaia Repara 2024 ha tenido una respuesta muy positiva y, tanto los establecimientos adheridos como la clientela que se ha podido beneficiar de los bonos, han mostrado un alto grado de satisfacción.

Ante el éxito de la novedosa iniciativa se promueve una nueva edición de la campaña Bizkaia Repara, mediante la cual las personas residentes en Bizkaia puedan beneficiarse de bonos descuento por la reparación de distintos bienes, según las categorías defi-

cve: BOB-2025a175-(I-976)

nidas. Cada establecimiento dispondrá de un número limitado de bonos y los ofrecerá a toda su clientela hasta agotarlos, dentro del plazo fijado.

La finalidad de este Decreto es establecer las condiciones y compromisos para incentivar la reparación de bienes de consumo que aún pueden tener una vida útil, así como dinamizar y potenciar el subsector de establecimientos de reparación, especialmente para las categorías en las que la generación de residuos y la obsolescencia tienen un mayor impacto.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 21 y concordantes con la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, es objeto del presente Decreto Foral efectuar la reserva de consignación presupuestaria específica y suficiente para hacer frente a los compromisos que se deriven de esta convocatoria.

Asimismo, en la elaboración de este Decreto Foral se ha tenido en cuenta el Plan de Igualdad de género para la eliminación de desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres estableciéndose prioridades para la concesión de las ayudas en función del género.

En la elaboración de este Decreto Foral se ha tenido en consideración lo dispuesto en el VI Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres de Bizkaia 2021-2024; asimismo, se incorpora la perspectiva de género en su elaboración, todo ello en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género

En la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Igualmente, en la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el citado Decreto Foral 87/2021 de la Diputación Foral de Bizkaia, emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17. 1.º 4 y 17. 2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo Único.—*Aprobación de las bases y convocatoria de subvenciones*

Se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de la campaña «Bizkaia Repara 2025» cuyo texto se incluye a continuación y se efectúa convocatoria para el 2025.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Desarrollo normativo*

Se autoriza a la diputada Foral de Medio Natural y Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de septiembre de 2025.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

La Diputada General,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

cve: BOB-2025a175-(I-976)

BASES DE SUBVENCIONES Y CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA «BIZKAIA REPARA 2025»

INDICE

Capítulo I.—*Disposiciones generales.*

1. Objeto de la subvención.
2. Entidad colaboradora.
3. Beneficiarias.
4. Desarrollo de la campaña «Bizkaia Repara 2025».
5. Solicitud de adhesión a la campaña «Bizkaia Repara 2025».
6. Interoperabilidad.
7. Protección de datos de carácter personal.
8. Normativa aplicable

Capítulo II.—*Disposiciones específicas.*

9. Procedimiento de concesión.
10. Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento
11. Compatibilidad con otras subvenciones.
12. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada
13. Renuncia a la subvención concedida
14. Cuantía y abono de la subvención concedida
15. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención
16. Justificación de la subvención. Plazos.
17. Incumplimiento y Reintegro.
18. Infracciones y sanciones.
19. Publicidad de las subvenciones concedidas.
20. Consignación presupuestaria.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.—*Objeto de la subvención*

1. Es objeto del presente Decreto Foral el establecimiento de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el desarrollo de la campaña «Bizkaia Repara 2025».

La campaña «Bizkaia Repara 2025» articula un sistema de canje de bonos entre establecimientos adheridos y ciudadanía en general, de forma que los primeros puedan ofertar sus servicios de reparación con un coste subvencionado.

2. Los servicios de reparación que se pueden ofertar dentro de esta campaña serán los siguientes:

a) Reparación de textil y complementos

b) Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín

c) Reparación de ordenadores y periféricos de uso doméstico

d) Reparación de calzado y artículos de cuero

e) Reparación de muebles y artículos de menaje

f) Reparación de equipos de comunicación de uso doméstico

g) Reparación de aparatos electrónicos de audio, fotografía y vídeo de uso doméstico

h) Reparación de relojes y joyería

i) Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

3. Quedarán excluidas las modificaciones o la adaptación de prendas o artículos nuevos, la sustitución de piezas no esenciales y los consumibles. Tampoco serán subvencionables las reparaciones de maquinaria, componentes industriales, vehículos a motor o bicicletas; la venta de productos de segunda mano; las obras de reforma o reparaciones del hogar ni cualesquiera otras actuaciones no contempladas en las bases.

Base 2.—*Entidad colaboradora*

El Departamento de Medio Natural y Agricultura cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales. Entre dichas sociedades se encuentra Garbiker MP AB, S.A., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

Garbiker, MP AB, S.A. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral.

Las funciones de Garbiker MP AB, S.A. de cara la gestión de las presentes ayudas conlleva la recepción de solicitudes, la comprobación de requisitos, el reparto de las cantidades a abonar, la justificación de la realización de las acciones; así como todas aquellas que están recogidas en el presente decreto foral o el convenio suscrito al efecto.

Base 3.—*Beneficiarias*

1. Teniendo en cuenta la naturaleza subvencional de la campaña y la mecánica de la misma, si bien existe un beneficio para la ciudadanía en general que obtiene un descuento en su consumo, a los efectos establecidos en la Norma Foral de 5/2005 de subvenciones, se considerarán beneficiarias a los establecimientos que se adhieran a la campaña «Bizkaia Repara 2025».

2. Podrán adherirse a la campaña «Bizkaia Repara 2025» los establecimientos ubicados en Bizkaia que dispongan de domicilio fiscal en Bizkaia y estén incluidos en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

cve: BOB-2025a175-(I-976)

Código	Actividad
691.9	Reparación de otros bienes de consumo
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar
1/699	Otras reparaciones
971.3	Zurcido y reparación de ropas

Se aceptarán asimismo los establecimientos que hayan solicitado el alta durante el periodo de inscripción de la campaña, en los epígrafes especificados anteriormente.

3. Los establecimientos beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social.

Los establecimientos beneficiarios no podrán encontrarse sancionados penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas y no se hallarán incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, antes de la finalización del plazo de solicitud.

No podrán ser beneficiarios de la subvención los establecimientos que incumplan las obligaciones especificadas en el Título III del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Base 4.—*Desarrollo de la campaña «Bizkaia Repara 2025»*

1. Se establece un sistema de canje de bonos-descuento, a través del cual la ciudadanía podrá adquirir bonos-descuento de 10 € que se podrán canjear por cada 20 € de venta realizada en concepto de reparación (IVA incluido). El registro de las operaciones de canje efectuadas se realizará por medio de una aplicación informática puesta a disposición de los establecimientos.

2. Cada persona que cumpla los requisitos tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 5 bonos acumulables de 10 € cada uno, que podrá canjear en uno o varios establecimientos. Se podrá canjear un bono de 10 € por cada 20 € abonados en concepto de reparación, siempre y cuando esa reparación se encuentre dentro de las categorías especificadas en la base 1 y no se hayan incluido otros conceptos distintos a la reparación en la factura o ticket de la operación.

3. Los bonos de la campaña «Bizkaia Repara 2025» no serán acumulables a los de otras campañas en la misma operación de compra, debiendo vincular cada tipo de bono a una factura simplificada o ticket diferente.

4. En ningún caso se devolverá a la clientela dinero en metálico sobre la diferencia entre la compra y el valor del bono.

Está absolutamente prohibida cualquier discriminación o trato desigual a las personas usuarias de bonos-descuento.

No podrán aplicarse los descuentos en los siguientes casos:

a) Cuando la operación no se corresponda con una reparación o se considere una de las excepciones especificadas.

b) Cuando se trate de abonos de cantidades a cuenta en concepto de fianza o adelanto. Únicamente se podrá aplicar el descuento sobre la factura o ticket final, una vez reparado el bien.

c) Cuando el ticket o la factura sean ilegibles, el concepto no permita discernir si se trata o no de una operación de reparación o cuando el registro en la aplicación no esté correctamente realizado.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

Estas obligaciones dejarán de tener efecto en el momento en que se hayan agotado los bonos-descuento asignados al establecimiento adherido.

Cuando un establecimiento se encuentre a punto de agotar los bonos, en la última operación registrada que finalmente los agote podrá canjearse un número de bonos inferior al que correspondería al importe de la reparación.

Base 5.—*Solicitud de adhesión a la campaña «Bizkaia Repara 2025»*

1. El plazo de presentación de solicitudes de adhesión será hasta el 6 de octubre de 2025.

Cada establecimiento que cumpla los requisitos y esté incluido en alguno de los epígrafes especificados en la base 3 presentará una única solicitud. Si una persona física o jurídica fuera titular de varios establecimientos, deberá presentar una solicitud independiente por cada uno de ellos.

Si un establecimiento realizara más de una solicitud, se admitirá únicamente la última que hubiera presentado, a todos los efectos.

2. La solicitud deberá realizarse a través de la entidad colaboradora, que será la que habilite una aplicación en plataforma web para la gestión y ejecución de la campaña.

3. Para adherirse a la campaña los establecimientos interesados deberán cumplimentar debidamente el formulario de solicitud, que incluye la aceptación de declaraciones responsables y que estará disponible en la página web habilitada por la entidad colaboradora adjuntando los documentos en vigor que se requieran:

a) Certificado de IAE.

b) Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

d) Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

En el caso de haber participado en la edición anterior de «Bizkaia Repara», no será necesario aportar de nuevo la documentación si no se han modificado los datos.

Base 6.—*Interoperabilidad*

El Departamento de Medio Natural y Agricultura mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, a través de los servicios de interoperabilidad expuestos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de los establecimientos solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la Administración, siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Departamento podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

Base 7.—*Protección de datos de carácter personal.*

Los datos aportados tanto por los establecimientos adheridos a la campaña como los recogidos por estos de las personas que adquieran los bonos, se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

cve: BOB-2025a175-(I-976)

deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada

La entidad colaboradora a la que se refiere la base 2 del presente decreto foral, deberá respetar las cláusulas que en materia de protección de datos de carácter personal se establezcan en el convenio de colaboración firmado al efecto.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia. (https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos).

Base 8.—*Normativa aplicable*

1. Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en las Ordenes Forales de resolución de las solicitudes.

2. Igualmente, será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, también será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Los datos recogidos mediante la publicación de las solicitudes se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) número 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de

cve: BOB-2025a175-(I-976)

cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación autonómicos, estatales o de la Unión Europea para salvaguardar los intereses financieros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Base 9.—*Procedimiento de concesión*

1. Por la naturaleza de la subvención no es posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva, por lo que el procedimiento de concesión es el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos entre las peticiones recibidas por prorrateo del importe global máximo destinado a la campaña, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. Los fondos se distribuirán equitativamente entre los establecimientos que hayan solicitado la subvención y cumplan todos los requisitos, en forma de bonos-descuento de 10 euros que se podrán canjear por cada 20 € de venta realizada en concepto de reparación.

En orden a fomentar la reparación y, en consecuencia, evitar la generación de residuos en determinadas categorías en las que el consumo y la obsolescencia tienen especial relevancia, teniendo en cuenta tanto la cantidad contabilizada en 2024 como los hábitos de sustitución entre las personas consumidoras, se establecen una serie de límites de asignación de bonos por categoría y establecimiento, según la siguiente distribución:

Categoría / orden de prioridad	Máximo por categoría (bonos)	Máximo por establecimiento (bonos)
a) Reparación de textil y complementos	1.000	75
b) Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	1.000	75
c) Reparación de ordenadores y periféricos de uso doméstico	1.000	75
d) Reparación de calzado y artículos de cuero	1.000	75
e) Reparación de muebles y artículos de menaje	500	75
f) Reparación de equipos de comunicación de uso doméstico	500	50
g) Reparación de aparatos electrónicos de audio, fotografía y vídeo de uso doméstico	500	25
h) Reparación de relojes y joyería	500	25
i) Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	500	50

El número total de bonos por categoría se distribuirá homogéneamente entre el número de establecimientos participantes. Si, como consecuencia de las limitaciones establecidas, resultasen bonos excedentes en una categoría, estos se redistribuirán siguiendo el orden de prioridad establecido (a-i).

Si al dividir el número de bonos disponibles y el de establecimientos adheridos no resulta parte entera y se obtiene un resto, se repartirá ese resto entre los solicitantes, siguiendo el criterio de prioridad y por orden de inscripción, hasta agotarlo. Se realizarán iteraciones sucesivas, si fuera necesario, hasta completar el reparto.

En el supuesto de que se disponga de créditos adicionales, de acuerdo con lo establecido en la Base 20, y se pongan en circulación nuevos bonos, podrán aumentarse proporcionalmente los límites establecidos. Los criterios de reparto serán los mismos expresados en los párrafos anteriores.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

Base 10.—*Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento*

1. La tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Natural y Agricultura, que será el órgano instructor del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver.

2. Las solicitudes serán resueltas mediante Orden Foral de la Diputada de Medio Natural y Agricultura propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Ambiental previo visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de 6 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas las peticiones de subvención si no recayera resolución expresa a dicha fecha, sin perjuicio de la obligación del órgano concedente de resolver expresamente las mismas.

La resolución será motivada e incluirá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La entidad colaboradora, por su parte, deberá dar la debida publicidad en la plataforma habilitada al efecto de la resolución, así como comunicarla de forma individual a las entidades adheridas a la campaña por medios suficientes que acrediten su conocimiento.

3. La resolución por la que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada agota la vía administrativa y contra la misma, las entidades interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que corresponda, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

4. A efectos contables, la diputada foral de Medio Natural y Agricultura podrá dictar una orden foral provisional de resolución que incluirá una relación de las potenciales beneficiarias. Una vez realizadas las operaciones contables necesarias para realizar la concesión, la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura emitirá la resolución definitiva del procedimiento. En el caso de que se haya tenido que hacer un reparto proporcional mediante prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención y entre la resolución provisional y la definitiva aquí descrita haya variaciones debido a incumplimientos en materia de obligaciones tributarias no se procederá a un nuevo reparto de las cantidades que no haya podido ser concedidas por efecto de esos incumplimientos. La resolución provisional resultará definitiva en el caso de que las beneficiarias propuestas cumplan en todo momento y durante la tramitación y gestión de las ayudas convocadas, con las obligaciones tributarias establecidas en el presente decreto foral.

Base 11.—*Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral, sin perjuicio de lo establecido en la base 4 en lo referente a la acumulación de campañas en la misma operación de compra, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

3. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 12.—*Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.*

1. La campaña «Bizkaia Repara 2025» constará de dos fases:

a) Fase de adhesión de los establecimientos: Los establecimientos interesados en adherirse a la campaña deberán hacerlo antes del 6 de octubre de 2025.

b) Fase de canje de bonos: una vez publicada la resolución de subvención en la que se disponga cuáles son los establecimientos adheridos a la campaña, se abrirá un periodo de tres meses para que la ciudadanía pueda canjear los bonos. La determinación de las fechas concretas será publicitada por la entidad colaboradora.

2. La diputada foral de Medio Natural y Agricultura podrá otorgar una ampliación del plazo de cualquiera de las fases anteriores si se produjeran circunstancias que lo justificasen.

3. Teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención y su plazo de ejecución, no se autorizarán modificaciones de ejecución de la subvención de forma individualizada, siendo las ampliaciones que se pudieran dar para el conjunto de la campaña y atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior.

Base 13.—*Renuncia a la subvención concedida*

1. Una vez publicada la resolución de concesión en el «Boletín Oficial de Bizkaia», los establecimientos adheridos a la campaña dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

2. Si antes de la finalización del plazo establecido para el desarrollo de la fase de canje de bonos de la campaña Bizkaia Repara 2025 alguna de los establecimientos adheridos a la campaña comunicará a la entidad colaboradora la renuncia a toda o parte de la subvención, la entidad colaboradora comunicará este hecho al Departamento de Medio Natural y Agricultura que podrá acordar el reparto entre el resto de los establecimientos adheridos según el criterio establecido en el párrafo siguiente.

3. Los bonos que los establecimientos adheridos devuelvan a la campaña por cualquier motivo una vez hecho el reparto de los mismos en la resolución de otorgamiento, podrán ser distribuidos entre el resto de los participantes siguiendo el criterio establecido en la base 9.

Base 14.—*Cuantía y abono de la subvención concedida*

1. La cantidad de bonos-descuento asignada a cada establecimiento participante será comunicada con carácter previo al inicio de la campaña. En todo caso, se garantizará el reparto equilibrado, en función de las solicitudes de adhesión que se hayan recibido y aprobado durante la fase previa de la campaña.

2. El abono de la subvención se realizará, en un primer término, a la entidad colaboradora en el momento de la concesión de la mismo, sin que sea necesario aportar garantía alguna.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

Una vez los establecimientos adheridos a la campaña hayan justificado la utilización de los bonos, tal y como se describe en las bases del presente decreto foral, la entidad colaboradora procederá al reparto de los fondos asignados.

3. Los pagos a las beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

En los casos de cotitularidad en los que la solicitud la ha presentado una sola persona, el pago se efectuará a la solicitante, que declarará que posee consentimiento de las posibles cotitulares.

4. Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención. En el caso de cotitularidades, esta acreditación corresponde a todas las personas que forman parte de la cotitularidad.

5. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Así mismo, la concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Base 15.—*Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención*

1. Los establecimientos beneficiarios se comprometen, desde el momento en que formulan la solicitud, a facilitar las tareas de inspección y control del personal del Departamento de Medio Natural y Agricultura y de la entidad colaboradora.

El establecimiento beneficiario se comprometerá al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto Foral y en el expediente de subvención.

2. Los establecimientos, mediante la aplicación desarrollada para la gestión y ejecución de la campaña, accederán a la plataforma web para confirmar la disponibilidad de bonos-descuento asociados a ese DNI (con el límite de cinco) y justificarán mediante el ticket que se ha realizado el gasto correspondiente para la aplicación del descuento.

Los establecimientos no podrán reservar ni retener bonos para su clientela habitual y habrán de exponer en lugar bien visible su participación en la actuación mediante el distintivo de la campaña y las condiciones necesarias para que cualquier persona que cumpla los requisitos pueda solicitar los bonos-descuento.

3. Las personas con derecho a obtener el descuento del bono serán las mayores de 16 años. Los establecimientos adheridos comprobarán este requisito mediante la solicitud del DNI, con un límite de cinco (5) bonos por persona.

4. Los establecimientos, además tendrán la obligación de:

a) Informar expresamente de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio, a la actividad y a los datos bancarios.

b) Custodiar las claves de acceso a la plataforma web con el fin de evitar que puedan ser utilizadas indebidamente, comprometiéndose a no facilitárselas a otras personas.

c) Ofrecer activamente los bonos a sus clientes y canjearlos en el momento de la prestación del servicio. Los bonos serán ofrecidos a toda la clientela, mayor de

cve: BOB-2025a175-(I-976)

16 años, hasta el agotamiento de estos, comprometiéndose bajo su responsabilidad a verificar la identidad de la persona.

d) Emitir y entregar factura simplificada o ticket de compra a la clientela, en la que se tendrá que hacer constar la forma de pago, especificándose la parte del pago que se hace con el bono.

e) Guardar una copia del ticket o factura justificativa, indicando el número del DNI y el número de bonos canjeados en la compra.

f) Dichos documentos deberán ser conservados hasta el momento en que puedan ser objeto de comprobación y control.

g) Mantener abierto al público el establecimiento durante todo el periodo de vigencia de la campaña, en horario comercial.

h) Exponer en lugares visibles de su establecimiento físico u otros canales digitales de difusión propios, el material publicitario de la campaña que le sea proporcionado.

5. Los establecimientos beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral deberán cumplir, en todo caso, además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, las siguientes:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, así como en el caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o de liquidación, en su caso.

c) Facilitar a los Departamentos de Medio Natural y Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a este Decreto Foral.

d) Obligaciones en materia de igualdad:

d.1) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

d.2) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

d.3) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva

cve: BOB-2025a175-(I-976)

d.4) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

e) Las personas o entidades perceptoras de la subvención deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad.

Además, resultarán de aplicación las normas de publicidad activa reguladas en la Norma Foral 2/2016 de Transparencia a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 16.—*Justificación de la subvención. Plazos*

1. Los establecimientos adheridos realizarán la justificación de la acción objeto de la subvención en el momento del canje del bono-descuento a través de la plataforma web habilitada a tal efecto, sin perjuicio de que posteriormente puedan requerirse las comprobaciones adicionales que se estimen precisas. Una vez terminada la campaña en su fase de canje de bonos, los establecimientos deberán tener incorporados los bonos que se hayan canjeado al sistema de la plataforma web. En el caso de que sean requeridos por la entidad colaboradora para subsanar algún defecto en esta transacción, los establecimientos adheridos dispondrán de un plazo de 5 días para hacerlo, desde el fin de la campaña.

2. La concesión y el pago de las ayudas previstas en el presente Decreto queda condicionada a la acreditación por parte de las beneficiarias del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y frente a la Seguridad Social, circunstancia ésta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago. En el caso de cotitularidades, esta acreditación corresponde a todas las personas que forman parte de la cotitularidad.

La entidad colaboradora justificará el cumplimiento de sus obligaciones en los términos establecidos en el convenio de colaboración suscrito al efecto.

Base 17.—*Incumplimiento y reintegro*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las bases anteriores o en la normativa correspondiente, dará lugar a la revocación por incumplimiento de la subvención concedida y, en su caso, al reintegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, en el Título III del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

Si la revocación se acordara antes de la finalización de la campaña, los bonos correspondientes al establecimiento incumplidor podrán ser repartidos entre los establecimientos adheridos siguiendo los criterios establecidos en la base 9.

Si la revocación por incumplimiento se acordara una vez finalizada la campaña y abonada la subvención, procederá el reintegro de las cantidades percibidas.

Asimismo, si en el caso de concurrencia con otras ayudas, se produjera un exceso de financiación respecto del coste de la actividad, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los correspondientes intereses de demora.

cve: BOB-2025a175-(I-976)

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida. Esto no supondrá una infracción por incumplimiento de obligaciones siempre que la imposibilidad del canje de la totalidad de los bonos no se haya producido por quebrantamiento de las normas que rigen la campaña.

b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.

c) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

   En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

d) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público

Base 18.—*Infracciones y sanciones*

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 61 de la Norma Foral de Subvenciones se iniciará de oficio y será el regulado por la Ley 1/2023, de 16 de marzo, reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con las especialidades contempladas en dicha Norma Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

3. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 19.—*Publicidad de las subvenciones concedidas*

Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Los establecimientos adheridos deberán exponer en lugar bien visible su participación en la actuación mediante el distintivo de la campaña y las condiciones necesarias

cve: BOB-2025a175-(I-976)

para que cualquier persona que cumpla los requisitos pueda solicitar los bonos-descuento.

Base 20.—*Consignación presupuestaria*

La cuantía global de las subvenciones que pueden otorgarse con arreglo a este Decreto Foral no podrá superar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria de cada ejercicio económico del programa 456116 o de los que resulten de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

Para el ejercicio correspondiente al año 2025 se consigna una cantidad presupuestaria total estimada de 50.000,00 euros, distribuidos en las siguientes partidas, conceptos:

Zentro kudeatzailea Centro gestor	Programa Programa	Azpikontzeptu ekonomikoa Subconcepto económico	Ekitaldia Ejercicio	Gastu proiektua Proyecto de gasto	Zenbatekoa Importe
0207	456116	44300	2025	2008/0198	40.000
0207	456116	44900	2025	2008/0198	10.000

Ello, no obstante, en función de las solicitudes admitidas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las partidas señaladas en este Decreto Foral, previamente a la resolución de concesión.

En cualquier caso, si no se contara con créditos adicionales, la partida 44900 no podrá superar los 10.000,00 euros consignados, por lo que, si las solicitudes de las personas o establecimientos pertenecientes a esa categoría económica superaran ese importe, el número máximo de bonos asignables se limitaría al correspondiente a esa cantidad.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, hasta un importe máximo de 3.000.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de las concesiones de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Asimismo, los eventuales aumentos sobrevenidos de crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que puedan presentarse en fases sucesivas de la campaña.

cve: BOB-2025a175-(I-976)